

**INFORME SECRETARIAL:** Sesquilé, C/marca, 24 de noviembre de 2020; al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que se recibe demanda de Pertenencia Agraria a través de correo electrónico. Sírvase proveer.

  
**GILMA INÉS ORJUELA MALDONADO**  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SESQUILÉ, CUNDINAMARCA**

Correo electrónico: [jprmpasesquile@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpasesquile@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Carrera 5 No. 5-14 Casa Santander – Cel: 3176454379

Veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

RADICADO : 257364089001202000128-00  
PROCESO : PERTENENCIA AGRARIA –MÍNIMA CUANTÍA  
DEMANDANTE: MANUEL ARTURO ROJAS BALLÉN  
DEMANDADOS: HDOS INDETERMINADOS DE CONCEPCIÓN MORENO y HERMENEGILDA MORENO y PERSONAS INDETERMINADAS

**INADMITIR** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo (Artículo 82, numerales 1 y 2 del artículo 90 del C.G.P y Decreto 806 de 2020), de la siguiente manera,

**1. Allegue** registro civil de defunción de las señoras CONCEPCIÓN MORENO y HERMENEGILDA MORENO, téngase en cuenta que para el efecto no resulta válida la partida de sepultura y de exequias, como quiera que para la fecha de fallecimiento ya se encontraba vigente la Ley 92 del 11 de junio de 1938, razón por la cual el deceso de las titulares de derecho real debe acreditarse con la prueba idónea, esto es, el registro civil de defunción. Por ello, en caso de no haberse registrado el fallecimiento, la parte interesada deberá proceder de conformidad al Art. 100 del Decreto Ley 1260 de 1970.

**2. Infórmese** el nombre y la dirección de los herederos determinados de las señoras CONCEPCIÓN MORENO y HERMENEGILDA MORENO, bajo el entendido que en el poder otorgado se indica que la demanda se dirige también en contra de éstos. Dándose alcance a lo dispuesto en el artículo 87 concordante con los artículos 84 y 85 Ibídem.

**3. Apórtese** certificado de libertad No. 176-160468 con fecha de expedición no superior de 30 días, toda vez que el anexo a folios 3 de la demanda data del mes de septiembre de 2019.

**4. Aclare** el área del terreno a usucapir, verificado el certificado catastral el área que figura es de 0 Ha 1380m<sup>2</sup> y en el certificado de libertad refiere ½ fanegada aprox.

De la subsanación alléguese copia en medio magnético, para el traslado respectivo.

De otro lado, se reconoce personería al Dr. JOSÉ ABRAHAM VILLATE TORRES como apoderado judicial del demandante en los términos y para los efectos del poder presentado.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**MARLYN PAOLA CABRERA RIVAS**  
JUEZ

El auto que antecede se notifica, por anotación en estado electrónico No 36 del 30 de noviembre de 2020 en el micro sitio web y la cartelera del juzgado por el término de un (1) día. GILMA INES ORJUELA MALDONADO- Secretaria.